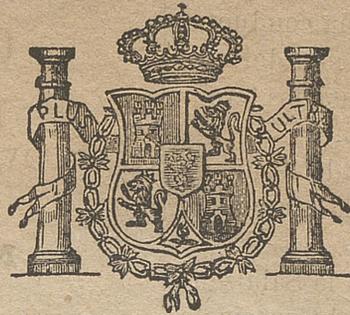


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 16 de Agosto de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicodemus Reyero Perez pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observa una conducta ejemplar, lleva cumplidas casi dos ter-

ceras partes de su condena, y que despues de venderle la mayor parte de sus bienes para cubrir los gastos de la causa, si continuase en presidio hasta extinguir su condena se arruinaría por completo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional impuesta á Nicodemus Reyero Perez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Generosa Rodriguez pidiendo que se indulte á su esposo José Maria Rivas Perez de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional



que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la buena conducta, arrepentimiento y escasa instruccion del reo, el cual lleva ademas cumplidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Maria Rivas Perez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisca Jerónima Calvaches pidiendo que se indulte á su esposo Francisco Carrascosa Martin de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prision correccional impuesta á Francisco Carrascosa Martin por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1885.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Sanidad.

Circular núm. 1709.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de esta fecha, dice á este Gobierno lo que á la letra sigue:

«El Banco de España se queja de que sus cobradores y conductores de remesas son detenidos por todas partes, perturbándose de este modo con grave perjuicio general la circulacion monetaria; esta situacion que las más vulgares provincias aconsejan cortar con energía, para prevenir futura crisis, se hace necesario que inmediatamente termine, estando resuelto el Gobierno á no consentir que por nadie se desobedezca su autoridad, reitero á V. S. las órdenes mas apremiantes para que desaparezcan los cordones y lazaretos y todos los obstáculos á la libre circulacion, que sin ser defensa contra la epidemia, puedan ser causa de otras calamidades; la inspeccion médica, la desinfeccion y las medidas contra los focos epidémicos, no exigen las vejaciones que por última vez denunció al celo vigilante de V. S.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, previniendo por última vez á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en cuantas medidas sanitarias adopten se ajusten estrictamente á lo dispuesto en Real orden de 14 de Junio próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 16; circular de este Gobierno del 17, publicada en el *Boletín* del 18 de indicado Junio y otras anteriores y posteriores, en la inteligencia que cualquiera otra medida que no esté en consonancia con las citadas disposiciones, es contravenir las ordenes del Gobierno, y por tanto el Alcalde que las practique incurrirá en responsabilidad criminal, que estoy dispuesto á exigirle, entregándole á los tribunales de

Justicia por desobediencia, usurpacion de atribuciones y detencion arbitraria de personas.

Así, pues, ninguno de los Sres. Alcaldes permitirá que en los términos municipales de su jurisdiccion, se establezcan acordonamientos ni lazaretos, por estar terminantemente prohibidos tanto unos como otros; pudiendo únicamente fumigar á los viajeros y desinfectar sus equipajes, sometiendo á observacion á aquéllos que, á juicio del facultativo presenten evidentes síntomas de enfermedad sospechosa. Este Gobierno de provincia no puede ménos de esperar del celo y actividad de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de ella, que cumplirán exactamente cuanto en esta circular se previene, así como las disposiciones que en la misma se citan.

Valladolid 14 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *J. García y Espinosa*.

Núm. 1702.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Propiedades.

CIRCULAR.

Trascurrido el segundo semestre del año económico de 1884-85, recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion que tienen de remitir certificacion de las cantidades que hayan tenido ingreso en areas municipales, durante dicho semestre, sujetas al pago del 20 por 100, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1858.

Para evitar consultas y el tener que desenvolver las certificaciones para su rectificacion, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

- 1.^a Deberán venir extendidas en papel del sello de oficio.
- 2.^a En caso de que no haya habido ingresos se acreditará así por medio de certificacion.
- 3.^a Del total ingresado se deducirá: 1.^o La contribucion satisfecha en el semestre por las

fincas de que procedan los ingresos, expresando el número del repartimiento de la contribucion territorial á que conste. 2.^o El importe del 10 por 100 de las partidas que figurando ingresadas procedan de aprovechamientos gratuitos, pues en los de por subasta no cabe la deduccion, puesto que la Seccion de Fomento al consignar la cantidad que por tal concepto se había de pagar, solo ha fijado la correspondiente al 80 por 100.

4.^a Se ha de especificar en ella la fecha del ingreso, individuo que lo verifica, concepto por que lo hizo, expresando si es del total ó á cuenta é importe y para mayor claridad se extenderá con arreglo al siguiente modelo:

FECHA DEL INGRESO.	INDIVIDUO QUE LO VERIFICA.	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas.
2 Enero 1885	D. F. de T..	Total del remate del fruto de pino. . .	500
23 Febrero. .	D. F. de T..	A cuenta de la corta olivacion. . .	800
28 idem. . . .	Los vecinos.	Total del aprovechamiento gratuito de leñas. . .	1000
5 Marzo. . . .	D. F. de T..	Idem id	»
Total ingresado.			2300
			Pesetas.
A deducir. . .	Contribucion satisfecha en el semestre por las fincas de que proceden los ingresos que consta al número del repartimiento.		20
	10 por 100 para mejora del monte, satisfecho por los aprovechamientos gratuitos.		100
Líquido.			2180
Corresponde á la Hacienda por el 20 por 100.			436

Espero del celo de los Sres. Alcaldes cumplimentarán este servicio en el término de quince dias, siguientes á la insercion de esta circular en el *Boletin oficial* de la provincia, para no dar lugar á la adopcion de medidas de rigor que estoy dispuesto á imponer á los morosos.

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Giner.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1708.

En la noche del 9 al 10 del corriente, ha desaparecido del monte titulado de «San Cebrian», término municipal de San Cebrian de Mazote, una yegua de las señas que van á continuacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, por si se hallara dicho semoviente en algun otro pueblo de la provincia, el Alcalde del mismo lo ponga en conocimiento del de San Cebrian.

Valladolid 13 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa.*

Señas.

Edad catorce años, alzada siete cuartas, pelo negro, labrada á fuego del corvejon de la

pata izquierda y dos cicatrices tambien de fuego por bajo de los lagrimales.

Comision provincial de Valladolid.

CIRCULAR.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer que si en los pueblos infestados de esta provincia quedase huérfano algun niño en lactancia, los Sres. Alcaldes provean inmediatamente de nodriza que le lacte, cargando á la Diputacion los gastos que origine la crianza bajo el tipo establecido para las que lactan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—*Juan Callejo,* Secretario.

Núm. 1705.

AYUNTAMIENTO DE VILLALON.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Matadero público.	10	50	Francisco Martinez. Agustin Carrillo. Manuel Carrillo..	Ladrillos.	650	2	67	17	34
				Cal.	3 hectólitros	2	91	8	73
				Medio machon de marco. Paja.	Un carro.	2	50	2	50
Total jornales..	10	50		Total materiales..				33	57

RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales..	10	50
Ídem los materiales..	33	57
TOTAL PESETAS.	44	07

Villalon 2 de Agosto de 1885.—El Secretario, Julian Varcárcel.—V.º B.º El Alcalde, Leandro Curieses.

NÚM. 1.707.

**Alcaldía constitucional de
Valverde de Campos.**

Por orden de esta Alcaldía, se halla depositada una yegua pelicana, al parecer nueva, la cual se hizo con el ganado de esta villa, el día diez del corriente mes á la una de la mañana. La persona que se crea con derecho á reclamarla como dueño de la misma, le será entregada previa justificación y pago de los gastos ocasionados. Lo que hago público por este anuncio á fin de que surta los efectos que proceda.

Valverde de Campos á 13 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Valencia.—El Secretario, Pedro D. Bezos.

Seccion quinta.

NÚM. 1.703.

**Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de
instruccion de esta ciudad de Nava del
Rey y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanchez Salamanqués, (a) Jura, vecino de Alaejos, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de este partido y á mi disposicion, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la querrela criminal que se ha seguido contra él y Trinidad Alvarez, sobre adulterio, á instancia de Manuela Viviano Garcia, esposa del Manuel, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) en el cual ad-ministro justicia, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin van insertas á continuacion las señas del mismo.

Nava del Rey doce de Agosto de mil ocho-

cientos ochenta y cinco.—Toribio Fernandez Velasco.—Por su mandado, Quintin Hernandez Bergáz.

Señas del Manuel.

De edad de 44 años, estatura regular, grueso, tiene bigote.—Hernandez.

NÚM. 1704.

**Don Gonzalo Queipo de Llano y Sauchez,
Juez de Instruccion de esta villa de
Tordesillas y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye sumario de oficio contra José Antonio Monteserin Garcia, Juan Antonio Iglesias (á) Moro y Francisca Hernandez Alberca, vecinos el primero de Ontoria y los otros dos de Salamanca, por suponerse de ilegítima procedencia cuatro caballerías de menor y otros efectos ocupados á los mismos, todo lo cual se reseñará despues. Y en providencia de esta fecha, he acordado se anuncie por edictos, para que si alguna persona se creyese dueña de dichas caballerías y efectos, coraparezca á manifestarlo en debida forma.

Tordesillas diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gonzalo Queipo de Llano.—Federico Garcia Casal.

Caballerías y efectos ocupados.

Un pollino de dos años y medio, pelo negro, vociblanco, bragado idem,alzada cinco cuartas poco mas ó menos, sin reseña particular; otro pollino, pelo pardo claro, cerrado, de unas seis cuartas, entero, vociblanco, raya de mula, negra en la cruz y sigue todo el dorso, con unas cicatrices en los dos costillares, debido al aparejo, vencidos de las manos. Una pollina, pelo negro, de dos años y medio, alzada cinco cuartas, vociblanca, con oreja idem, bragada de axilas, con una rasgadura en la punta de la oreja derecha. Y una pollina preñada, cuyas demás señas se ignoran: Y varios pañuelos de algodón y géneros de comercio con cesta para su venta.—G. Casal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUEDA.

Cuarto trimestre del año 1884-85.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre.

Capitulos.	CARGO.	Pesetas.	Cénts.
	<i>Existencia anterior.</i>	18910	33
3.º	Impuestos establecidos.	6364	20
4.º	Beneficencia municipal.	7	»
8.º	Resulta de años anteriores.	900	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	4913	50
	TOTAL.	31095	03
	DATA.		
1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2316	58
2.º	Policía de seguridad.	1028	50
3.º	Policía urbana.	249	37
4.º	Instruccion pública.	512	50
5.º	Beneficencia.	605	»
6.º	Obras públicas.	326	63
7.º	Correccion pública.	634	46
9.º	Cargas.	5787	86
10	Voluntarios: Obras de nueva construccion.	7358	21
11	Imprevistos.	285	05
	TOTAL.	19104	16

RESUMEN.	Pesetas.
Importa el Cargo..	31095·03
Idem la Data.	19104·16
<i>Existencia en 30 de Junio.</i>	11990·87

Rueda 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Agosto de 1885**.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
1	4	1	5	1	1	2	1	1	1
2	1	2	3	5	5	2	7	2	5
3	1	2	3	3	3	1	4	3	5
4	2	2	4	3	3	1	4	3	3
5	2	1	3	3	3	1	4	3	3
6	2	1	3	2	2	1	3	2	3
7	3	1	4	5	5	1	6	5	2
8	1	2	3	2	2	1	3	2	2
9	1	2	3	1	1	2	3	2	5
10	1	1	2	1	1	2	3	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL..	13	9	22	1	4	5	27	»	27

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Saturnino D. Serrano Salcedo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Agosto de 1885**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	VARONES.					HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
1	2	1	2	5	3	»	1	4	9		
2	5	2	»	7	4	»	»	4	16		
3	9	1	»	10	2	1	2	5	10		
4	5	2	1	8	2	»	1	3	14		
5	5	2	1	8	3	2	1	6	17		
6	2	1	»	3	7	3	4	14	17		
7	3	»	1	4	3	2	1	6	10		
8	5	1	2	8	4	2	4	10	18		
9	2	3	1	6	2	»	»	2	7		
10	4	2	1	7	5	1	4	10	17		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTAL.	42	13	8	63	35	11	18	64	127		

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Saturnino D. Serrano Salcedo.

**Don Leopoldo de Sousa y Suarez Vigil,
Juez de primera instancia de esta villa
y su partido.**

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen un vínculo fundado por D. Jerónimo Morejón, con cargas aniversales, cuyo cumplimiento se viene haciendo en la Parroquia de San Miguel de Barcial de la Loma, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, advirtiéndose que se ha presentado en dichos autos D. Manuel María Morejón, vecino de Santibañez de Vidriales, como apoderado de su señor padre D. Gaspar Morejón.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente á los que no se presenten dentro del expresado término.

Dado en Villalon y Junio once de mil ochocientos ochenta y cinco.—Leopoldo de Sousa.—Por madado de S. S.^a, Arturo Garzon.

Seccion sexta.

INSTRUCCION Ó GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS, POR D. ANTERO CONCHA, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO EDITORIAL *La Aurora*.—GUADALAJARA.—PRECIO: 5 PESETAS EN RÚSTICA Y 6 EN HOLANDESA.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta la tercera edicion de esta interesante obra arreglada á la nueva Instruccion de 20 de Mayo de 1884 con todas las disposiciones anteriores y posteriores publicadas hasta 15 de Marzo de 1885, y con extensas explicaciones y formulario para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezca á las contribuciones á cargo del Banco de España de los Ayuntamientos, Administraciones de Hacienda, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 584 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de Ayuntamientos y demás publicadas por dicho Establecimiento *La Aurora*.

Dirigirse á D. Evilasio Gil.—Banco de España en Valladolid.

CASA-PENSION DE SAN ISIDORO,

para alumnos de Instituto y de todas las carreras, dirigida por
D. ANSELMO SALVÁ, profesor de 2.^a enseñanza.

VALLADOLID.

Este Colegio, cuyo fin principal es la educacion, proporciona á los padres de familia el beneficio de que sus hijos, al salir de casa para emprender una carrera, en vez de instalarse en una casa de huéspedes, en donde muchos, viéndose libres, malgastan salud, tiempo y dinero, pierden ó malgastan curso y adquieren vicios y malas costumbres, se hospeden en un establecimiento en que se les dá abundante y escogida alimentacion con asistencia verdaderamente de familia, se los obliga á asistir á las clases y volver de ellas acompañados por el Inspector, á estudiar las lecciones en presencia del mismo, teniendo que darlas antes de acostarse, prévias todas las explicaciones necesarias y á practicar sus deberes religiosos, todos sus trabajos y ejercicios y sus recreos con la direccion y vigilancia convenientes.—Direccion, Gallegos 7, principal, Valladolid.

AGENCIA ESCOLAR.

Se ha establecido en la *Casa-pension de San Isidoro*, de gran utilidad para el Magisterio y para los padres de los estudiantes, pues se encarga de cualquier asunto que los señores Maestros tengan en Valladolid, y en cuanto á los alumnos, hace matriculas y sus traslados en todos los establecimientos, pagos de pupilaje y otras atenciones, compra de libros de texto y de cuanto el estudiante necesite; se entera constantemente de su comportamiento, faltas, aplicacion y adelantos en las clases, vigila su conducta particular y averigua sus costumbres y pone medios para que aquél cumpla sus deberes y progrese en sus estudios, ejerciendo así con él una verdadera tutoría, con la que la familia descansa y sabe siempre la situacion del alumno. *Pidase prospecto.*—Direccion, Gallegos 7, principal, Valladolid.

VENTA.

Se hace de una magnifica area de nogal para guardar caudales, con tres llaves diferentes y á propósito para un Ayuntamiento.

Darán razon Plazuela de la Libertad, núm. 3, tienda, donde podrá verse.

COMPañÍA FRANCESA DEL FÉNIX

Fundada en 1819.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

La Compañía acaba de satisfacer á doña Petra Tirado la cantidad de 100.000 pesetas, importe del capital asegurado por su esposo, fallecido en el mes último.

El seguro habia sido suscrito en 9 de Agosto de 1884.

Agente general en Valladolid, D. JACINTO ISCAR.

OFICINAS: **Regalado, 10.**